GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA

GAMEA/SMAF/001/2021

EL ALTO, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 1 establece que... "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre, Independiente, Soberano, Democrático, Intercultural, Descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 272 establece que... "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 232 establece que... "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados", asimismo el Articulo 235 prescribe que "...Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: Núm. 1. Cumplir la Constitución y las leyes., Núm. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública, Núm. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.....".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en el parágrafo I del Artículo 306, establece que... "El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 283 establece que... "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Consejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 302, Parágrafo I "... establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción.... Entre otros en el Núm. 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial...".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su Artículo 7. Parágrafo I, establece que "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del Desarrollo socioeconómico integral del país.", el Artículo 9, Parágrafo I, establece que la autonomía se ejerce entre otras a través de: "Núm. 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo, Núm. 4. La planificación, programación u ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014 en su Artículo 1, define "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014 en su Artículo 2 establece que "La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente..." Por otro lado, el Artículo 4 parágrafo I Inc. a) y b) y parágrafos II y III de la citada Ley, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el: Concejo Municipal, como Órgano Legislativo y por el Órgano

Ejecutivo; su organización se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos órganos; sus funciones no pueden ser reunidas en un solo órgano, no son delegables entre sí, además la separación administrativa que se encuentra establecido en el Artículo 5 de la citada norma municipal.

Que, el Art. 13 (JERARQUIA NORMATIVA MUNICIPAL) la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, define la normativa Jerárquica del Órgano Legislativo y Órgano Ejecutivo, en este último se puede advertir a) Decreto Municipal, b) Decreto Edil y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva; así mismo el Articulo 24 (ESTRUCTURA ORGANIZATIVA) define la forma de organización del Órgano Ejecutivo Municipal conformada por: el Alcalde o Alcaldesa Municipal, Secretarias Municipales, asimismo podrá incluir en su estructura: Sub Alcaldías, Entidades Desconcentradas Municipales, Entidades Descentralizadas Municipales, Empresas Municipales. Por otro lado, el Articulo 28 parágrafo I del referido cuerpo normativo establece que "Las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, se ejecutan a través de las Secretarias o los Secretarios Municipales" y conforme al Artículo 29 (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES) de la cita Ley, las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen entre otras atribuciones: Num.2 Proponer y dirigir las Políticas Municipales, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría Municipal a su cargo. Núm. 3. Dirigir la gestión de la Administración Pública Municipal en el ámbito de las competencias asignadas a su Secretaría Municipal; Núm. 4. Dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia; Núm. 6. Resolver los asuntos administrativos que correspondan a la Secretaría Municipal a su cargo; Núm. 13 Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones y Núm. 20. Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus atribuciones.

Que, el Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, DS N° 27113, 23 de julio de 2003, en su Artículo 59 parágrafo I, establece que "La autoridad administrativa de oficio, mediante declaración unilateral de voluntad, podrá revocar total o parcialmente un acto administrativo por vicios existentes al momento de su emisión o por razones de oportunidad para la mejor satisfacción del interés público comprometido.", y el Articulo 60 del citado cuerpo normativo establece que "Para la revocación de oficio de los actos administrativos, se aplicarán las siguientes reglas de competencia: a) La revocación será dispuesta por la misma autoridad administrativa que dicto el acto, siempre que conserve su competencia o por la autoridad administrativa superior competente...".

Que, mediante Informe CITE: DGAL/UDRBDM/JLHST/INF 011/021 de fecha 03 de agosto de 2021, emitido por la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal (UDRBDM) en la cual en su parte conclusiva señala lo siguiente: "...En ese sentido , conforme a la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 009/2020, solicito a su autoridad disponga la autorización para el **depósito del avaluó catastral** de todos los tramites de regularización de derecho propietario; por tanto, se recomienda la elaboración de una Resolución Administrativa Municipal de Secretaria, enmarcada en la Ley N° 482 en su Artículo 29 incisos 4 y 6 ; Decreto Municipal N° 014 en su Artículo 5 parágrafo II numeral 4 a objeto de que la Dirección de Recaudaciones y Política Tributarias tenga sustento dicho acto administrativo, con el objeto de recaudar el importe económico correspondiente por concepto de Avaluó Catastral en relación a la Transferencia de Predios de Propiedad Pública a particulares en el marco de la Ley N° 247 y sus modificaciones ..."(Sic).

Que, mediante informe GAMEA/ATM/UAJ-CC/N°0244/2021 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva de la Dirección de Recaudación y Política Tributaria dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, el cual en su parte conclusiva resuelve lo siguiente: "...Por todo lo expuesto y a la luz de la legitimidad y jerarquía normativa implantada en la Constitución Política del Estado para los Gobiernos Autónomos Municipales en la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, y de ejecución, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones, se remite el presente informe y pone en consideración que por la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas (S.M.A.F.) se habilite a la Dirección de Recaudación y Políticas Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para que se efectivice el deposito por el concepto del AVALUÓ CASTATRAL mediante la Cuenta Única Municipal (CUM), para dar viabilidad a los procesos de la URBANIZACION ANTOFAGASTA Y OTROS PROCESOS QUE TENGAN EL MISMO PROBLEMA RESPECTO TEMA DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN PROPIEDAD DEL G.A.M.E.A., esto hasta que por medio de la Dirección General de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

modifique la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME) N° 009/2020 de fecha 12 de febrero de 2020...".

Que, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales a las Secretarias Municipales.

POR TANTO:

El Secretario Municipal de Administración y Finanzas del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus especificas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Decreto Municipal N° 014 y Normas Jurídicas conexas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- La presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaria, tiene por objeto determinar que la Dirección de Recaudación y Política Tributaria, se genere la proforma de pago por el AVALUÓ CATASTRAL inherentes a los tramites de enajenación a título oneroso de bienes de dominio público de propiedad del G.A.M.E.A., realizados en el marco de la Ley N°247 y sus respectivas modificaciones, dicho deposito deberá ser realizado a la Cuenta Única Municipal (CUM), del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

SEGUNDO. - La vigencia de la presente Resolución Administrativa es transitoria y estará sujeta o la complementación y/o modificación que se realice a la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME) N° 009/2020 de fecha 12 de febrero de 2020.

TERCERO. - Remítase la presente Resolución Administrativa para su cumplimiento a la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal (UDRBM) y a la Dirección de Recaudación y Política Tributaria.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Abog. Lic. Jhonny Pedro Pomar Quispe
DIRECTOR JURIDICO DE RECAUDACIONES Y POL. TRIBUTARIA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Lic. Jhonny Rubén Barrera Quispe
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abog. Erick Ivo Bonifacio Quiroga
DIRECTOR JURIDICO
DIR. DE RECAUDACIONES Y POLITICAS TRIBUTARIAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO